



MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 91-2015-C/PPP

San Miguel de Piura, 8 de julio de 2015.

Visto, el Expediente de Registro N° 00060811 de fecha 28 de octubre de 2014, presentado por el Sr Julio Adolfo Lazo Barrientos Pastor General de la Iglesia Evangélica "Ministerio Internacional Apostólico y Profético "Cristo es el Señor"; y,



CONSIDERANDO:

Que, el Sr Julio Adolfo Lazo Barrientos Pastor General de la Iglesia Evangélica "Ministerio Internacional Apostólico y Profético "Cristo es el Señor"; y, solicita Cesión en Uso del terreno ubicado en el A.H. Los Polvorines, Sector "A", Mz. L1, Lote 2 - Piura, para ejecutar el proyecto Centro de Formación Integral, para uso de actividades de la iglesia y comunidad cristiana en general;

Que, con Informe N° 551-2014-OMB/MPP de fecha 3 de noviembre de 2014, el Jefe de la Oficina de Margesí de Bienes recomienda a la Gerencia de Administración aprobar con su visto bueno la propuesta de declarar procedente lo solicitado por la Iglesia Cristo es el Señor; asimismo, con Informe N° 622-2015-OMB/MPP, alcanza el proyecto de Acuerdo Municipal para mejor resolver;

Que, con Expediente de Registro N° 60811-02-01 de fecha 11 de marzo de 2015 el Sr Julio Adolfo Lazo Barrientos Pastor General del Ministerio Internacional Apostólico y Profético "Cristo es el Señor" alcanza copia de vigencia de poder;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 863-2015-GAJ/MPP de fecha 27 de abril de 2015 señala que conformidad a lo informado por las unidades orgánicas competentes se emitió opinión, sin embargo, la comisión de Desarrollo Urbano, considera pertinente esclarecer que la iglesia cristiana acoge a sus fieles, esto a un grupo determinado, el mismo que debe estar concordado con la norma;

Que, en este caso el artículo 107° del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA - Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece: "(...) por la cesión en uso sólo se otorga el derecho excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro (...);

Que, la Asociación Ministerio Internacional Apostólico y Profético Cristo es el Señor es una asociación sin fines de lucro también está dirigida a un determinado grupo de personas esto es sus seguidores; dejando ciertas dudas respecto a servir a toda la comunidad. Situación similar ocurría con otras entidades religiosas, es por ello que la solicitud de Cesión en Uso a cualquier entidad de religión está dirigida a cierto grupo de personas, en tal sentido no se cumpliría con la condición que establece la norma;



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que lo solicitado por la Asociación Ministerio Internacional Apostólico Cristo es el Señor y otras religiones acogen a cierto grupo de fieles lo cual restringiría a la demás mayoría y/o comunidad en general y no se cumpliría el fin social que es a toda la comunidad;

Que, el Artículo 65° Cesión en Uso o Concesión de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece: ***“Las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, a favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social y fijando un plazo”***. Y el artículo 107° del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA-Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece: ***“(…) por la cesión en uso sólo se otorga el derecho excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro (…);***

Que, si bien es cierto, el Ministerio Internacional Apostólico y Profético Cristo es el Señor, tiene la condición de entidad privada sin fines de lucro, se entiende que está dirigida a un determinado grupo de personas, esto es a sus seguidores, por lo cual no cumpliría con el fin social de involucrar a toda la comunidad;

Que, la Comisión de Desarrollo Urbano, sujetándose a los documentos técnicos y legales que anteceden, recomienda se desapruébe la Cesión en Uso del Lote N° 03 - Mz. “B2” ubicado en el Programa de Expansión Urbana Coscomba, Sector Los Polvorines, solicitado por el Ministerio Internacional Apostólico y Profético Cristo es el Señor;

Que, sometido a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión de Desarrollo Urbano en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de junio de 2015, y luego de un amplio debate por mayoría mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Desaprobar la Cesión en Uso del Lote N° 03 - Mz. “B2” ubicado en el Programa de Expansión Urbana Coscomba, Sector Los Polvorines, solicitada por el Ministerio Internacional Apostólico y Profético Cristo es el Señor, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO : Comuníquese el presente Acuerdo a la Comisión de Desarrollo Urbano, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina Margesi de Bienes y a los interesados para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martore
ALCALDE